

ROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
RADICACIÓN No. 2023-00005

INFORME SECRETARIAL: A su despacho solicitud de la apoderado de la parte demandante relativa a dictar auto en el proceso de referencia, que ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, Junio 7 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Junio Siete (7) de Dos mil veintitrés (2.023)

Observa éste despacho que la apoderado judicial de la parte demandante Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, eleva solicitud consistente en que ésta agencia judicial, emita auto de seguir adelante con la ejecución, en atención a que el demandado se encuentra debidamente notificado, sin embargo observa Esta agencia judicial, que a la fecha no ha aportado el memorialista, constancia de que la medida ordenada por este despacho fuere debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, condición necesaria para que dentro del proceso hipotecario de referencia, se dicte el auto solicitado a fin de seguir con la etapa procesal siguiente, conforme lo señala el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., así: *"... Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas..."*.

Ahora bien y así mismo se observa, que la memorialista solicita decreto de medida cautelar de embargo de remanente que resultare dentro del proceso de persecución sobre el inmueble, aquí reclamado dentro del proceso que cursa la Unidad de gestión pensional y parafiscales – UGPP, a través de resolución RCC - 54585 del 24 de noviembre de 2022, sin embargo, del estudio del expediente se observa que dicha medida fue decretada por auto de fecha Marzo 8 de 2023, por lo que estima el juzgado improcedente acceder a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.
2. Requierase a la apoderado judicial de la parte demandante fin de que cumpla con la carga impuesta por parte de ésta agencia judicial, consistente en inscripción de medida de embargo decretada dentro del auto que dispuso librar mandamiento de pago a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA, y decretar dicha medida, de fecha Enero 25 de 2023, el cual recae sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-530615, de propiedad del demandado DIEGO ARMANDO PAEZ DONCEL.
3. No acceder a lo solicitado por la apoderado judicial de la parte demandante al interior del proceso de referencia, respecto a decretar medida cautelar, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE